

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 590

POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. El Congreso del Estado detenta la potestad Constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presenten los entes públicos paraestatal o paramunicipales que prestan servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, caso específico del organismo operador de agua del Municipio de Tecomán; facultad realizada a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado *OSAFIG*, en los términos y atribuciones establecidas en el artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 36, fracción IV primer párrafo del artículo 116 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En consecuencia, corresponde a esta Soberanía, expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, con base en el contenido del Informe de Resultados que le remita el *OSAFIG*.

SEGUNDO. La Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, turnó mediante oficio 688/2018, de fecha del 13 de Septiembre del 2018, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el *Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán*, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, radicada bajo expediente número (XVII) FS/17/19; en cumplimiento a lo previsto en los artículos 36, fracción IV primer párrafo del artículo 116 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 34 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado (vigente para el proceso de revisión del ejercicio fiscal 2017).

TERCERO. El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 019/2018 de fecha 08 (ocho) de enero de 2018, signado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 09 (Nueve) del mismo mes y año al **Ing. Gildardo Álvarez Pulido** Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio del Municipio de Tecomán, lo anterior se radicó bajo expediente número (XVII) FS/17/19.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima" vigente, y 4 de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado" aplicable para la revisión de la cuenta pública 2017.

CUARTO. El proceso de fiscalización se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 83, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de fiscalización superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la entidad fiscalizada, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos a su cargo se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del ente auditado. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el ente auditado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo fue supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal.

QUINTO. La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2017, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No. 129, signado por el **Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$ 4,074,093.24
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$ 10,157,185.73
Derechos a recibir bienes o servicios	\$ 785,765.71
Total activo circulante	\$ 15,017,044.68
Activo no circulante	
Bienes inmuebles, infraestructura y construcción	\$ 201,807,741.66
Bienes muebles	\$ 12,471,485.13
Activos intangibles	\$ 315,263.26
Activos diferidos	\$ 3,166,282.26
Total activo no circulante	\$ 217,760,772.31
Total activo	\$ 232,777,816.99
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$ 102,244,322.74
Pasivos diferidos a corto plazo	\$ 400,000.01
Total pasivo circulante	\$ 102,644,322.75
Pasivo no circulante	\$ -
Total pasivo	\$ 102,644,322.75
Hacienda pública / patrimonio	
Hacienda pública / patrimonio contribuido	\$ 196,720,553.49
Aportaciones	\$ 196,720,553.49
Hacienda pública / patrimonio generado	-\$ 66,593,524.77

Resultados del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$ 5,884,924.13
Resultados de ejercicios anteriores	-\$ 71,874,137.04
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$ 18,138.22
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	\$ 130,133,494.24
TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	\$ 232,777,816.99

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL.
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Ingresos	
Ingresos y otros beneficios	
Ingresos de gestión	\$ 68,743,681.42
Derechos	\$ 68,419,590.50
Productos de tipo corrientes	\$ 305,015.75
Aprovechamiento de tipo corrientes	\$ 19,075.17
Participaciones, aportaciones transferencias, asignaciones, subsidios	\$ 5,259,078.33
Participaciones y aportaciones	\$ 5,259,078.33
Convenios	\$ 5,259,078.33
Otros ingresos y beneficios	\$ 45,225.00
Otros ingresos y beneficios varios	\$ -
Total de ingresos y otros beneficios	\$ 74,047,984.75
Egresos	
Gastos y otras perdidas	
Gastos de funcionamiento	\$ 49,648,360.82
Servicios personales	\$ 28,367,083.61
Materiales y suministros	\$ 3,342,497.69
Servicios generales	\$ 17,938,779.52
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 13,390,707.81
Subsidios y subvenciones	\$ -
Ayudas sociales	\$ 860,864.10
Pensiones y jubilaciones	\$ 12,529,843.71
Participaciones y aportaciones,	\$ -
Interese, comisiones y otros gastos de la deuda publica	\$ -
Otros gastos y perdidas extraordinarias	\$ 35,700.00
Inversión publica	\$ 5,088,291.99
Inversión pública no capitalizable	\$ 5,088,291.99
TOTAL GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	\$ 68,163,060.62
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$ 5,884,924.13

ESTADO DEUDA PÚBLICA

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2017, de esta Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán fueron de la cantidad de \$65,330,321.37 pesos; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 209, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el 17 de diciembre del año 2016.

En este ejercicio fiscal 2017, la hacienda pública del organismo operador obtuvo ingresos por la cantidad de \$74,002,759.75 pesos; comparándolos con los del presupuesto de egresos que fue de la cantidad de \$65,330,321.37 pesos, se observa un incremento de ingresos del 13.27% que equivale a la cantidad de \$8,672,438.38 pesos; variación que se muestra a continuación:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	PRESUPUESTO LEY DE INGRESOS (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Derechos	\$ 68,419,590.50	\$ 65,232,550.15	\$ 3,187,040.35
Productos	\$ 305,015.75	\$ 97,771.22	\$ 207,244.53
Aprovechamientos	\$ 19,075.17	\$ -	\$ 19,075.17
Participaciones y aportaciones	\$ 5,259,078.33	\$ -	\$ 5,259,078.33
SUMA	\$ 74,002,759.75	\$ 65,330,321.37	\$ 8,672,438.38

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, para el ejercicio fiscal 2017, fue de la cantidad de \$65,330,321.37 pesos; autorizado por Consejo de Administración en acta no. 9 para la celebración de la quinta sesión ordinaria, el 28 de noviembre del 2016. Comparando lo presupuestado con el egreso ejercido que fue de la cantidad de \$68,271,309.53 pesos; muestra una erogación mayor de la cantidad de \$2,940,988.16 pesos, que representa el 4.5% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL. ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	EGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	PRESUPUESTO DE EGRESOS (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Servicios personales	\$ 28,367,083.61	\$ 22,836,984.72	\$ 5,530,098.89
Materiales y suministros	\$ 3,342,497.69	\$ 3,478,900.00	-\$ 136,402.31
Servicios generales	\$ 17,938,779.52	\$ 24,116,936.65	-\$ 6,178,157.13
Transferencias, asignaciones, subsidios y o.	\$ 13,390,707.81	\$ 11,986,000.00	\$ 1,404,707.81
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 143,948.91	\$ 656,500.00	-\$ 512,551.09
Inversión pública	\$ 5,088,291.99	\$ -	\$ 5,088,291.99
Inversiones financieras y otras provisiones	\$ -	\$ 55,000.00	-\$ 55,000.00
Deuda pública	\$ -	\$ 2,200,000.00	-\$ 2,200,000.00
SUMA	\$ 68,271,309.53	\$ 65,330,321.37	\$ 2,940,988.16

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, para el ejercicio fiscal 2017, fue de la cantidad de \$65,330,321.37 pesos; autorizado por Consejo de Administración en acta no. 9 para la celebración de la quinta sesión ordinaria, el 28 de noviembre del 2016. Comparando lo presupuestado con el egreso ejercido que fue de la cantidad de \$68,271,309.53 pesos; muestra una erogación mayor de la cantidad de \$2,940,988.16 pesos, que representa el 4.5% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL. ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	EGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	PRESUPUESTO DE EGRESOS (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Servicios personales	\$ 28,367,083.61	\$ 22,836,984.72	\$ 5,530,098.89
Materiales y suministros	\$ 3,342,497.69	\$ 3,478,900.00	-\$ 136,402.31
Servicios generales	\$ 17,938,779.52	\$ 24,116,936.65	-\$ 6,178,157.13
Transferencias, asignaciones, subsidios y o.	\$ 13,390,707.81	\$ 11,986,000.00	\$ 1,404,707.81
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 143,948.91	\$ 656,500.00	-\$ 512,551.09
Inversión pública	\$ 5,088,291.99	\$ -	\$ 5,088,291.99
Inversiones financieras y otras provisiones	\$ -	\$ 55,000.00	-\$ 55,000.00
Deuda pública	\$ -	\$ 2,200,000.00	-\$ 2,200,000.00
SUMA	\$ 68,271,309.53	\$ 65,330,321.37	\$ 2,940,988.16

ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán y del egreso ejercido se indica a continuación:

Financiera

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITORIA (PESOS)	REPRESENTABILIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS:			
Derechos	\$68,419,590.50	\$4,855,225.58	7%
Productos	\$305,015.75	\$110,556.93	36%
Aprovechamientos	\$19,075.17	\$19,075.17	100%
Participaciones y Aportaciones	\$5,259,078.33	\$5,259,078.33	100%
SUMA	\$74,002,759.75	\$10,243,936.01	14%
EGRESOS			
Servicios Personales	\$28,367,083.61	\$16,169,237.66	57%
Materiales y Suministros	\$3,342,497.69	\$2,417,309.65	72%
Servicios Generales	\$17,938,779.52	\$10,880,276.72	61%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$13,390,707.81	\$2,473,724.81	18%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$143,948.91	\$47,503.15	33%
Inversión Pública Aportación Federal	\$3,169,099.84	\$3,169,099.84	100%

Inversión Publica Recursos Municipales	\$1,919,192.15	\$1,919,192.15	100%
SUMA	\$68,271,309.53	\$37,076,343.98	54%

Obra Pública

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
BANOBRAZ FAISM 2016 - APAUR	\$ 5,088,291.99	\$ 1,694,761.62	
SUMA	\$5,088,291.99	\$ 1,694,761.62	33%

Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS, ENTRONQUES, CONVENIOS E INCORPORACIONES.	7	7	100%

SEXTO. Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se citó al **Ing. Gildardo Álvarez Pulido**, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, mediante oficio número 589/2018 del 27 de julio de 2018, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán. Comparecieron, al acto, el Ing. Gildardo Álvarez Pulido, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán acompañado de la C. Licda. Mine Valeria Mares Villaseñor y el C. Joaquín Suárez Cervantes, en su carácter de Contralor Interno y Director Administrativo respectivamente de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

SÉPTIMO. Mediante oficio número 594/2018 recibido el 30 de julio de 2018, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros, Desarrollo Urbano y de Obra Pública.

En acta circunstanciada firmada por el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

En la Cédulas de Resultados Preliminares, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes del orden de Gobierno Municipal del Estado de Colima. Asimismo se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

OCTAVO. El Ing. Gildardo Álvarez Pulido, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, mediante oficio número 185/2018 del 10 de agosto de 2018, y recibido el mismo día por este órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

NOVENO. Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con motivo de la entrega del Informe de Resultados nos reunimos con la titular del *OSAFIG*, para conocer a detalle el contenido del mismo, así como los soportes documentales que determinan el estatus de las observaciones solventadas, las parcialmente solventadas o no solventadas, la cuantificación de las mismas, los reintegros efectivos y los pendientes de realizar, las observaciones de cumplimiento normativo y las acciones implementadas por las recomendaciones generadas. Concluyendo que las observaciones asentadas en las Cédulas de Resultados Primarios quedaron, en su mayoría, debidamente solventadas con las aclaraciones, justificaciones y acciones que los funcionarios responsables atendieron, prevaleciendo, en su caso, las observaciones relativas a las acciones u omisiones encontradas que pueden ser motivo de presuntas responsabilidades, las que se señalan y precisan en el Informe de Resultados y que se sustentan con los soportes documentales al mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra, para que surtan los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO. Del resultado de la fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, el *OSAFIG* determinó que en general y respecto de la muestra auditada, el ente auditado cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas; sin embargo derivado del estatus que guardan las observaciones y por el incumplimiento a la atención de las acciones promovidas para su solventación, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones que procedan en su caso, ante el Tribunal de Justicia Administrativa, el Órgano Interno de Control o ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en su caso.

UNDÉCIMO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos informa a esta Soberanía que derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, del ejercicio fiscal 2017, en su apartado PROMOCIÓN DE ACCIONES, inciso B) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN, el *OSAFIG* presentó evidencias suficientes, competentes y relevantes para establecer las presuntas irregularidades, las cuales se derivan de las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, y forman parte del Informe del Resultado, conforme a lo previsto en los artículos 3, 16, 17, inciso B), fracción IV, 34, 35, 36 y 83, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del ente auditado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, en su caso, que puedan constituir responsabilidades administrativas, como son:

Resultado:	F6- FS/17/19
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no exhibió evidencia documental respecto a las acciones realizadas para la recuperación de los saldos de las cuentas de activo circulante del propio ente auditado, los cuales ascienden a la cantidad de \$169,140.62 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:	F7- FS/17/19
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no exhibe evidencia documental respecto al análisis de los movimientos contables realizados en las cuentas de anticipo a proveedores por adquisición de bienes, los cuales presentan un saldo contrario a su naturaleza contable que ascienden a la cantidad de -\$7,181.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; artículos 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 30, fracción XVII, 33, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Col.

Resultado:	F8- FS/17/19
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a los análisis realizados a los movimientos contables realizados en las cuentas de activos-bancos/tesorería, toda vez que se detectó que presentan saldos contrarios a su naturaleza contable por la cantidad de -\$123,457.25 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; artículos 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 30, fracción XVII, 33, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Col.

Resultado:	F9- FS/17/19
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no exhibió evidencia respecto a las acciones realizadas para la recuperación de los saldos de la cuenta contable otras cuentas por cobrar, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2017, se realizaron pagos con cheques por concepto de pago de servicios, dichos cheques fueron devueltos por no contar con fondos suficientes, sin que el organismo operador procediera a realizar las acciones de cobro pertinentes para la recuperación de los saldos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 26, 28, 42 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y gasto Público Municipal; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 26 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Resultado:	F10- FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

El ente auditado no justifica legal, ni documentalmente la autorización de los préstamos personales realizados a trabajadores jubilados, eventuales, sindicalizados y al fiscal externo de dicho ente auditado, éste solo justifica su actuar en el artículo 110,

primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo y en el 62 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, sin embargo, los mencionados artículos estipulan lo siguiente:

Ley Federal del Trabajo:

Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima:

ARTICULO 62.- Sólo podrán hacerse retenciones, deducciones o descuentos al sueldo, cuando se trate:

*I. De deudas contraídas con la Entidad o dependencia por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
De lo anterior se determina que los artículos citados por el organismo operador justifiquen el otorgar préstamos personales a los trabajadores, toda vez que los artículos citados hacen referencia que se podrán realizar deducciones solo en los casos en que se realicen anticipos de sueldos, pagos realizados en exceso o errores o adquisición de bienes que sean producidos por la empresa.*

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 9) Valuación, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 10, fracción V, 26, 27, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 27, fracción XIV del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Col.

Requerimiento No. 3:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

El ente auditado no justifica legal, ni documentalmente la autorización de los préstamos personales realizados a trabajadores jubilados, eventuales, sindicalizados y al fiscal externo del organismo operador de agua. Éste fundamenta su actuar en el artículo 110, primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo y en el 62 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, sin embargo, los mencionados artículos estipulan lo siguiente:

Ley Federal del Trabajo:

Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima:

ARTICULO 62.- Sólo podrán hacerse retenciones, deducciones o descuentos al sueldo, cuando se trate:

*I. De deudas contraídas con la Entidad o dependencia por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
De lo anterior se determina que los artículos citados por el organismo operador justifiquen el otorgar préstamos personales a los trabajadores, toda vez que los artículos citados hacen referencia que se podrán realizar deducciones solo en los casos en que se realicen anticipos de sueldos, pagos realizados en exceso o errores o adquisición de bienes que sean producidos por la empresa.*

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 9) Valuación, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículo 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 10, fracción V, 26, 27, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 27, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Col.

Requerimiento No. 4:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

El ente auditado no acreditó documentalmente la relación laboral existente con el [REDACTED] de igual manera no justificó de manera legal el préstamo otorgado el día 18 de mayo de 2017, con cheque número [REDACTED] por un importe de \$1,000.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 27, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Col.

Requerimiento No. 5:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

El ente auditado no exhibió evidencia documental respecto a la recuperación de los saldos por los préstamos otorgados, los cuales ascienden a la cantidad de \$47,234.60 pesos. El ente auditado argumenta que los saldos por los préstamos otorgados a los [REDACTED] ya fueron liquidados mediante descuentos quincenales realizados vía nómina, sin embargo, no exhibe evidencia documental que acredite las acciones de cobro realizadas por parte del organismo operador

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:	F11- FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no exhibe evidencia documental respecto a los comprobantes fiscales por la cantidad de \$2,120.00 pesos, que acrediten la reposición de gastos por viáticos a la Ciudad de Tijuana, Baja California del [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 29 A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:	F14- FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto de los análisis realizados a las cuentas de pasivo circulante que presentaron saldos contrarios a su naturaleza contable y que ascienden a la cantidad de -\$68,193.50 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por

el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracción V, 35, 42, 43, 44 y 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 30, fracción XV, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Resultado:	F15- FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no justifica documentalmente la diferencia de \$31,015.47 pesos, detectada entre los registros contables de la cuenta de Pasivo-Circulante-Municipio de Tecomán del Organismo Operador de Agua y con la cuenta de Activo-Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracción V, 42, 43, 44 y 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 30, fracción XV, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Resultado:	F17- FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no exhibió la documentación comprobatoria que justifique el pago realizado a la Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de \$22,581.00 pesos, por concepto de realización de trabajos de la obra "Subest.75 KVA bombeo agua potable de H. Ayuntamiento de Tecomán, Colonia Estatuto jurídico ubicado en la calle Cuauhtémoc esq. Ayuntamiento Col".

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:	F18- FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no justifico legalmente la omisión en el registro contable respecto a la provisión de pago por la cantidad de \$43,740.00 pesos, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, cantidad que fue pagada en el ejercicio fiscal 2017, afectando el ejercicio del gasto presupuestado para el ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 42, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 1, 10, fracción V, 35, fracción I, 42, 43 y 44, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no exhibe los comprobantes fiscales por la cantidad de \$6,500.00 pesos, correspondientes a los pagos por concepto de arrendamiento del terreno en el cual se encuentra ubicada la planta de tratamiento en la comunidad de Tecolapa de los meses de noviembre y diciembre de 2016.

Fundamentación:

Artículos 29 A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:	F24- FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no exhibió documento alguno con el que acreditara de forma legal la fecha de ingreso del trabajador [REDACTED], [REDACTED] por el cual durante el ejercicio fiscal 2017, se realizó el registro contable respecto a la provisión de pago por la cantidad de \$53,266.85 pesos, por concepto de Bono de Antigüedad por 30 años de servicio.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 10, fracción V, 26, 27, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 27, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima.

Resultado:	F31- FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no exhibe evidencia documental respecto a las adjudicaciones pagadas mediante transferencias de fecha 26 de diciembre de 2017.

Fundamentación:

Artículos 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1 y 8, del Reglamento del Comité de Compras de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Col.

Resultado:	F32- FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no mostró evidencia del expediente completo de la Licitación Pública Nacional No. COMAPAT-ADQ-01-2017 para la adquisición de Adquisición de Hipoclorito de sodio al 13%. No se mostró evidencia de la documentación requerida tanto en las bases como en la convocatoria de las 3 propuestas susceptibles de análisis, razón por la cual no se tiene certeza jurídica de que la licitación se hubiese realizado conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 26, numeral 1, fracción I, numeral 2, numeral 5, 28, numeral 1, 32, 36, 40, 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 7, 9, fracción IV, del Reglamento del Comité de Compras de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Col.

Resultado:	F33- FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no exhibe documentación comprobatoria alguna que de justificación a las adquisiciones pagadas mediante transferencia de fecha 09/06/2017, respecto a las compras fraccionadas al Proveedor [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 46, numeral 2, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:	F34- FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

El ente auditado no justifica legalmente el otorgamiento de subsidios, toda vez que el ente auditado no acreditó contar con reglas de operación, manuales de procedimiento, lineamientos o guías que regulen su entrega. El ente auditado argumenta que para proceder a otorgar los subsidios contaban con ayuda del departamento de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento de Tecomán, a fin de que esta dirección emitiera las evaluaciones realizadas a cada uno de los usuarios expidiendo un estudio socio-económico, dicho estudio es canalizado a la dirección de administración y de comercialización con el objetivo de que se otorgue o se niegue el subsidio según sea el caso, sin embargo, el ente auditado no exhibe evidencia de dichas acciones.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 10, fracción V, 26, 27, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 27, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima.

Resultado:	F35- FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

El ente auditado no realizó el registro contable respecto a la provisión por la cantidad de \$35,700.00 pesos respecto al ingreso que fue sustraído por motivo de un robo a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, para poder darle un seguimiento puntual a la denuncia interpuesta por parte del organismo operador y que fue radicada bajo carpeta de investigación número NSJP/TEC/CI/ROBO2-96/2017.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 10, fracción V, 42, 43, 44 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 29, fracción II, 30, fracción I, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 27, fracción II, 33, fracciones II y VI, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Col.

Resultado:	F36- FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

El ente auditado no justifica legalmente la omisión en el registro contable respecto a la provisión de pago por la cantidad de \$46,500.00 pesos correspondientes al ejercicio fiscal 2016, por concepto de incidente ocurrido en una alcantarilla del colector de aguas residuales propiedad del Organismo Operador de Agua, suscitado el 25 de noviembre de 2016, cantidad que fue pagada en el ejercicio fiscal 2017, afectando el ejercicio del gasto presupuestado para el ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 1, 10, fracción V, 42, 43 y 44, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 174, fracciones I y X, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.

Resultado:	F38- FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no justifica legal, ni documentalmente la diferencia de la cantidad de \$170,280.53 pesos, diferencia detectada entre lo autorizado en el presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal 2017 y el estado analítico de ingresos presupuestales de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del organismo operador de agua. El ente auditado argumenta que la diferencia detectada se debe a que en el rubro de descuentos del servicio de agua potable en el sistema informático *sagc.net* se realiza de manera errónea por inconsistencias del propio sistema al momento de generar el estado analítico de ingresos presupuestal, sin embargo, el ente auditado no mostró evidencia de haber realizado algún tipo de correcciones en el sistema o bien no exhibe evidencia de haber girado instrucciones para que se corrija el error en el sistema anteriormente señalado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción II, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 1, 10, fracción V, 42, 43 y 44, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Resultado:	F39- FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no mostró evidencia de las modificaciones realizadas al presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal 2017, por la cantidad de \$3'413,360.05 pesos y que estas hubiesen sido debidamente autorizadas.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados el 20 de agosto de 2009; artículos 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 42, 43, 44 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:	OP2-FS/17/19
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada la respuesta emitida, aun cuando se justifica la manera de darle seguimiento al proceso de planeación y ejecución de las obras, no se presenta evidencia de contar con un banco de datos actualizado de estudios, proyectos y precios unitarios, acordes a las necesidades del Municipio y al Plan Municipal de Desarrollo; por lo tanto, la observación se considera no solventada.

Fundamentación:

Artículos 17, 18, 21, 22 y 25, de la Ley Estatal de Obras Públicas; 19 fracciones II, III, V, 42 y 56 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 45, fracción II, incisos h), k), 112, 113, 114, 115 y 116, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:	OP11-FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Observación no solventada, ya que el documento que se exhibe no corresponde al elaborado por el ente auditado, sino que es el presentado por el contratista a la Dependencia ejecutora.

Fundamentación:

Artículos 21, 24, 38 y 46, fracción XII, y último párrafo, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:	OP22-FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Observación no solventada, ya que el documento que se exhibe no corresponde al elaborado y validado (con nombre y firma del funcionario) por el ente auditado, sino que es el presentado por el contratista.

Fundamentación:

Artículos 21, 24, 38 y 46, fracción XII, y último párrafo, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:	OP26-FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Observación no solventada, porque se exhibe un archivo que contiene el fallo de las propuestas en lugar del escrito de excepción a la licitación pública.

Fundamentación:

Artículos 41, 42 y 43, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:	OP29-FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Observación no solventada, porque no se exhibe la garantía contra los vicios ocultos.

Fundamentación:

Artículo 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:	OP33-FS/17/19
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Observación no solventada, por las siguientes consideraciones:

No se presenta respuesta ni documentación de respaldo, respecto a los resultados de los informes de compactación del material de banco en el relleno de zanjas (volumen: 1,960.73 m³).

Respecto a la prueba hidrostática, aunque es verdad que no se registra costo alguno en los precios unitarios, se considera que implícitamente se incluye en los costos indirectos (servicios y laboratorios; estudios e investigaciones), de conformidad con el numeral III, del artículo 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Fundamentación:

Artículos 4, fracciones I, III, IV, V, 20, 21, fracciones I, X, XII, XVII, 24, 33, fracciones VII, IX, XVIII, 46, fracción XII, y último párrafo, 64 y 68, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:	DU1-FS/17/19
Requerimiento No. 1:	No solventado

Motivación:

Con la respuesta emitida y los documentos exhibidos como son, el Cálculo de derechos de entronque colectivo correspondiente a 253 lotes elaborado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, y el No. de Recibo [REDACTED] por concepto de derechos de Incorporación, con un importe de \$ 501,913.30 pesos, mismo que ampara 253 lotes; sin considerar la totalidad de los lotes incorporados al registro municipal, equivalente a 300 (lotes), así como su incorporación a la red municipal de agua potable y alcantarillado; Por lo que se concluye que la observación no ha sido solventada; por la falta de cumplimiento de inclusión en el pago de derecho por la totalidad de lotes incorporados.

Fundamentación:

Artículos 1, 17, fracción I, 18 y 31, de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas Para el Pago de Derechos por Servicio Público de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tecomán; 25 y 33 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Con la respuesta descrita por parte del ente auditado, en donde argumenta que dicho convenio se incumplió por parte de la empresa [REDACTED] además de que afirma que no hubo dicho entronque a las redes de COMAPAT a dicha urbanización, no obstante, de acuerdo a la publicación del Periódico Oficial El Estado de Colima con fecha 02 de Julio del 2016 que contiene la Incorporación anticipada de la primera etapa de urbanización del Fraccionamiento Bosques de San Antonio, se desprende del tercer párrafo lo siguiente: "De acuerdo a la visita realizada el 01 de Abril de 2016 por el personal técnico de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT) y de la Dirección de Obras Públicas con el propósito de verificar que se haya cumplido con todas las obligaciones y ejecutado las obras de urbanización correspondiente, se dictaminó que se encuentra totalmente terminadas las instalaciones de las redes de agua potable y drenaje sanitario..." Con base en lo anterior se tiene por no Solventada la observación en virtud de que lo argumentado difiere de la publicación antes referenciada.

Fundamentación:

Artículos 1, 17 fracción I, 18 y 31, de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas Para el Pago de Derechos por Servicio Público de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tecomán; 25, 33 y 62, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Con la respuesta emitida y la publicación exhibida del Periódico Oficial El Estado de Colima de fecha 02 de Julio del 2016 que contiene la Incorporación anticipada de la primera etapa de urbanización del Fraccionamiento Bosques de San Antonio, se concluye que a partir de su incorporación, y que con el convenio celebrado en el año 2012 no ha presentado la totalidad de los pagos convenidos, no se solventa la observación, en tanto no se realicen las modificaciones al convenio, mismo que sigue vigente y por consecuencia al no haber acreditado los pagos requeridos.

Fundamentación:

Artículos 25, 33 y 62 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Requerimiento No. 4:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

De acuerdo con la respuesta emitida por el ente auditado y de acuerdo a la exigibilidad de los pagos, se exhibe la solicitud de requerimiento Oficio No. DU-0666/2018 de fecha 07 de agosto de 2018, dirigido al [REDACTED] Director General de COMAPAT, por parte del [REDACTED] oficio que en su contenido, no sustenta su información, en virtud de que, de acuerdo a la Publicación en el Periódico Oficial El Estado de Colima con fecha 14 de enero del 2017, se publica la incorporación Municipal de la 1era etapa de la urbanización del Fraccionamiento denominado "Ampliación Cocotereros" por lo que la respuesta emitida no solventa la observación realizada.

Fundamentación:

Artículos 1, 17, fracción I, 18 y 31, de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas Para el Pago de Derechos por Servicio Público de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

DUODÉCIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ésta Comisión se allegó por parte del OSAFIG información ampliada respecto de las observaciones contenidas en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, del ejercicio fiscal 2017, a efecto de poder determinar si éstas eran ajustadas a las disposiciones vigentes en la materia.

Al respecto, esta Comisión advierte que las observaciones contenidas en dicho Informe, atienden a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, las cuales corresponden a la cuenta pública que se informa, esto es, la cuenta pública anual, relativa al ejercicio fiscal 2017.

Así, de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la *Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán*, se advierte que se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios para determinar las observaciones que se describen en el considerando anterior.

Como bien lo menciona el OSAFIG, la auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. Por lo que el dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

Ante ello, coincidimos con el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, al considerar que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la *Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán* cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente del presente dictamen y del Informe de Resultados, en lo relativo a presuntas irregularidades.

Con lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima se tiene por concluido el proceso de revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Tecomán, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con observaciones en materia de responsabilidades, precisadas en el considerando UNDÉCIMO, soportadas por el Informe de Resultados que se dictamina.

DECIMOTERCERO. Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en el considerando UNDÉCIMO del presente dictamen y que son coincidentes con las del Informe de Resultados, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, en su caso, que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 590

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecmán, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Túrnese el presente decreto y sus anexos soporte al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, para los efectos del considerando DECIMOTERCERO, y desahogue los procesos de investigación respecto de las presuntas observaciones; agotados éstos, proceda en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 116, en relación con la fracción III del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. JUANA ANDRÉS RIVERA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 27 veintisiete del mes de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

Rúbrica.
